



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DE GESTION DE LOS RECURSOS HUMANOS N°183 -2025-OGRRHH-MPI

Ica, 13 de Marzo del 2025

VISTO:

El Oficio N° 1574-2024-PPM-MPI, emitido por la Procuraduría Pública Municipal en el que pone de conocimiento la demanda de **ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA**, seguidos por **DANIEL VALDIVIESO CASTILLO**, en el Expediente Judicial N° 00952-2019-O-1401-JR-LA-03, en el que **REQUIERE** a la Municipalidad Provincial de Ica debidamente representado por su alcalde **CARLOS HUMBERTO REYES ROQUE** para que **CUMPLA** con pagar al demandante los intereses peticionados para lo cual debe emitir la resolución administrativa correspondiente, el Informe Legal N°343 -2025-AL-JLML-OGRRHH-MPI, emitido por el Área Legal de la Oficina de Gestión de los Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, en concordancia con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado;

Que, el segundo párrafo del artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la autonomía que la Constitución establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, se advierte Oficio N°1574-2024-PPM-MPI, de fecha 04 de setiembre del 2024, la Procuraduría Pública Municipal, pone de conocimiento la demanda de **ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA**, seguidos en el Expediente Judicial N° 00952-2019-O-1401-JR-LA-03, y se dé cumplimiento a lo resuelto en la Resolución N° 11, emitida por el Tercer Juzgado de Trabajo, de la Corte Superior de Ica, en la cual **REQUIERE A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA** debidamente representada por su alcalde **CARLOS HUMBERTO REYES ROQUE** **CUMPLA** con pagar al demandante los intereses peticionados para lo cual debe emitir la resolución administrativa correspondiente;

Que, mediante la **CASACION LABORAL N° 17740-2021-ICA** de la Tercera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de la Republica, declarando **IMPROCEDENTE** el recurso de casación, interpuesto por la demandada Municipalidad Provincial de Ica, contra la sentencia de vista contenida en la resolución N°

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



07, de fecha 18.08.2020, Por lo tanto se **REQUIERE** a la entidad cumpla con el mandato ordenado en el proceso judicial:1) **CUMPLA** con pagar al demandante los intereses peticionados, para lo cual debe emitir la Resolución administrativa correspondiente, debiendo proceder en la forma establecida por el artículo 46° del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS y a que se encuentra sujeta a las reglas de deber personal reguladas en el artículo 45° de la norma acotada, bajo responsabilidad

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 584-1992-AMPI de fecha 30 de diciembre de 1992 actualizado mediante Resolución de Gerencia de Administración N° 186-2007-GA-MPI se reconoció la deuda de S/16.920.00 soles en favor del demandante por compensación de tiempo de servicios

Que mediante INFORME PERICIAL DE PARTE N° 003-2017-AUF, emitido por el Contador Público Colegiado Abraham Tomas Uculmana Ferreyra, en el que se practica una pericia contable de parte de liquidación de intereses legales laborales que dispone el Decreto Ley N° 25920 indicando que le corresponde el monto de S/29,050.53.

Que, a lo resuelto por la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la Republica, mediante la cual se ha declarado **IMPROCEDENTE** el recurso de Casación interpuesto por la Municipalidad Provincial de Ica, el Tribunal Constitucional ha enfatizado en reiteradas y sostenidas jurisprudencias que mediante el derecho a que se respete una resolución que ha adquirido la autoridad de cosa juzgada se garantiza el derecho de todo justiciable, en primer lugar, a que las resoluciones que hayan puesto fin al proceso judicial no puedan ser recurridas a través de medios impugnatorios, ya sea porque estos han sido agotados o porque ha transcurrido el plazo para impugnarlas; y, en segundo lugar, a que el contenido de las resoluciones que hayan adquirido tal condición no pueda ser dejado sin efecto ni modificado, sea por actos de otros poderes públicos, de terceros o, incluso, de los mismos órganos jurisdiccionales que resolvieron el caso en el que se dictó;

Que, asimismo, en el inciso 2, del artículo 139° de la Constitución Política del Estado y del artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, señala: "Las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial";

Que, bajo la premisa fáctica y jurídica señaladas, en mérito a las consideraciones expuestas, y de conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, concordante con el TUO de la Ley del Procedimientos Administrativos General N° 27444, y en uso de las facultades conferidas en la Ordenanza Municipal N°010-2024-MPI y Decreto de Alcaldía N°007-2024-MPI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO a la Resolución N° 11 emitida por el Tercer Juzgado de Trabajo, de la Corte Superior de Ica, en sus propios términos sin

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

poder calificar su contenido, fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances;

ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER Los Intereses legales Laborales a favor de **DANIEL VALDIVIESO CASTILLO** por la suma de **S/29.050.53 soles**, generados del monto capital S/16,920.00 el mismo que a la fecha se encuentra cancelado y que han sido ocasionados por el retraso del pago de beneficios económicos indicados en la Resolución de Alcaldía N° 584-1992-MPI de fecha 30 de diciembre de 1992 y actualizado mediante Resolución de Gerencia de Administración N° 186-2007-GA-MPI por concepto de compensación de tiempo de servicios;

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR la Liquidación por el monto de **S/29,050.53 soles**, según el INFORME PERICIAL DE PARTE N° 003-2017-AUF, conforme lo dispone el Tercer Juzgado de Trabajo, de la Corte Superior de Ica;

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente resolución a la Oficina de Administración para que proceda de acuerdo a la Resolución de Alcaldía N°094-2023-AMPI, que Reconforma el Comité de Carácter Permanente para la Elaboración y Aprobación del listado Priorizado de Obligaciones derivadas de sentencias Judiciales con calidad de Cosa Juzgada y atienda la contingencia contenida en el Artículo Segundo y tercero de la presente Resolución;

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente resolución a la Procuraduría Pública Municipal para que proceda de acuerdo a su competencia;

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR los actuados a la **SECRETARIA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** de la Municipalidad Provincial de Ica, para que efectué el deslinde de responsabilidades a los que hubiera lugar;

ARTÍCULO SEPTIMO : DISPONER que la Oficina de Gestión de los Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Ica, notifique la presente resolución al interesado y con las formalidades establecidas en los artículos 20° y 21° del TUO de la Ley N° 27444 - LPAG y demás órganos estructurado de la institución municipal para su cumplimiento y fines;

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
OFICINA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS
[Firma]
Lic. Adm. Mariela Chacaltana García
DRE 001